



Entidad Local
Menor de
TORREFRESNEDA

Plaza San Martín, s/n
06410 Torrefresneda (Badajoz)
Tfn.: 924 32 20 01
Fax.: 924 32 20 59

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA VECINAL DE ESTA ENTIDAD LOCAL MENOR DE TORREFRESNEDA EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 2.011.

ASISTENTES:

Sr. Alcalde-Pedáneo
Don Javier Gómez Dorado.

Sres. Vocales
Don Cayetano Guerrero Galán.
Don Antonio Sánchez García.
Doña Concha Ponce Redondo.
Don Rubén Lavado Porro.

Sr. Secretario de la Entidad Local Menor:
Don Jesús S. Párraga Pereira.

En Torrefresneda y en el Salón de Sesiones de esta Entidad Local Menor, siendo las veinte horas y cinco minutos del día 11 de noviembre de 2011, se reúnen los señores anotados más arriba, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Javier Gómez Dorado, asistido del Secretario que suscribe, al objeto de celebrar sesión extraordinaria, de acuerdo con en el orden del día que sirve de base a la misma. No asistió público a la sesión.

Por el Sr. Presidente se dio por comenzado el acto, siendo la hora antes señalada, hallándose presente la totalidad de los señores anotados más arriba, a excepción de los vocales Don Rubén Lavado Porro y Concha Ponce Redondo, quienes excusaron su ausencia por motivos personales.

ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE LA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Leídos por el Sr. Secretario el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Vecinal, en fecha 11 de noviembre de 2011, y no teniendo reparos que oponer los señores vocales a la misma, ésta es aprobada por UNANIMIDAD por todos los miembros presentes.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE DIFERENTES ORDENANZAS FISCALES MUNICIPALES.

En virtud de las diferentes Providencias de esta Alcaldía de fecha, todas ellas, 28 de octubre de 2011, los estudios técnico-económicos del coste de los servicios y actividades administrativas, por lo que respecta a las tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local y del valor de mercado, por lo que respecta a las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas que a continuación se relacionan:

- **Tasa por documentos que expida o de que entienda las administraciones o autoridades locales a instancia de parte; tasa por otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos.**
- **Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.**
- **Tasa por servicios de recogida de residuos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, monda de pozos y limpieza de calles particulares.**



Entidad Local
Menor de
TORREFRESNEDA

Plaza San Martín, s/n
06410 Torrefresneda (Badajoz)
Tfn.: 924 32 20 01
Fax.: 924 32 20 59

- **Tasa por instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público municipal o visibles desde carreteras, caminos vecinales, y demás vías públicas municipales.**
- **Tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal.**
- **Tasa por los servicios de alcantarillado.**

Y en virtud de los informes de Secretaría, emitidos conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, esta Alcaldía propone a la Junta Vecinal la siguiente propuesta:

Primero.- aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las siguientes tasas:

a) TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LAS ADMINISTRACIONES O AUTORIDADES LOCALES A INSTANCIA DE PARTE, cuyo tenor literal es:

ANEXO

TARIFAS a que se refiere el artículo 6 de esta ordenanza fiscal:

Por compulsas de documentos destinados a la propia Entidad Local Menor	0,60 €.
Por las demás compulsas	0,60 €.
Por toda clase de certificaciones	0,60 €.
Por bastanteo de poderes que surtan efectos en las oficinas municipales	0,60 €.
Por expedición de fotocopias A-5 y A-4	0,10 €/unidad
Por expedición de fotocopias A-3	0,20 €/unidad
Por envíos provinciales de documentos a través del telefax	0,60 €/unidad
Por envíos interprovinciales de documentos a través del telefax	0,60 €/unidad
Por recepción de documentos a través del telefax	0,20 €/unidad
Por expedición de fotocopias en color en color A-5 y A-4	1,00 €/unidad
Por expedición de fotocopias en color A-3	2,00 €/unidad

b) TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, cuyo tenor literal es:

ANEXO

TARIFA a que se refiere el artículo 6 de esta ordenanza fiscal:

* Por cualquier tipo de establecimiento que solicite dicha licencia se le aplicará una cuota única de CINCUENTA EUROS (50€).

c) TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO, cuyo tenor es:

ANEXO

TARIFA a que se refiere el artículo 6 de esta ordenanza fiscal:

La cuantía de esta Tasa, consistirá en los siguientes:



Entidad Local
Menor de
TORREFRESNEDA

Plaza San Martín, s/n
06410 Torrefresneda (Badajoz)
Tlfn.: 924 32 20 01
Fax.: 924 32 20 59

Vendedores ambulantes de paños, telas, pieles, alfombras, tapices, géneros de seda, lana, algodón, loza, calzados y otros	100,00 € anuales.
Vendedores por medio de subasta en la vía pública y que vendan sus artículos en alta voz haciendo corros en público	100,00 € anuales.
Cualquiera otra industria callejera o ambulante no especificada anteriormente o con vehículos	100,00 € anuales.
Vendedores de cualquier tipo de actividad diferentes a las previstas	100,00 € anuales.

RECINTO FERIAL	
Tipos mínimos de licitación (pujas a la llana):	
Casetas Barras	60,00 €.
Casetas de turrone, patatas, mariscos, tiros, bisutería y churros	24,04 €
Tómbolas y rifas	30,00 €
Bingos	30,00 €
Puestos de helados	4,21 €
Puestos refrescos, tragaperras, anillas ambulantes	0,60 €/día
Atracciones y aparatos baby, carruseles	30,00 €
Cercones propiedad del solicitante profesional	30,00 €

d) TASA POR SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS, MONDA DE POZOS Y LIMPIEZA DE CALLES PARTICULARES, cuyo tenor es como sigue:

ANEXO DE TARIFAS

Tarifa:

Viviendas unifamiliares	52,00.- euros.
Locales y negocios abiertos al público	67,00.- euros.

e) TASA POR INSTALACIÓN DE ANUNCIOS OCUPANDO TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL O VISIBLES DESDE CARRETERAS, CAMINOS VECINALES, Y DEMÁS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES, cuyo tenor es el siguiente:

ANEXO

Primero. Tarifa:

1.- Por la instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público municipal o visibles desde la carretera, caminos vecinales, y demás vías públicas municipales, cuya altura supere los doce metros: de 2.600,00 a 4.250,00, euros anuales.

2. Por la instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público municipal o visibles desde la carretera, caminos vecinales, y demás vías públicas municipales, cuya altura no supere los doce metros, ni sea inferior a 6 metros: de 1.000,00 a 2.500,00 euros anuales.

3.- Por la instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público municipal o visibles desde la carretera, caminos vecinas, y demás vías públicas municipales, cuya altura no supere los 6 metros: de 400,00 a 975,00 euros anuales.

Segundo. Aquellas instalaciones que no tengan anuncios colocados, tendrán una reducción, mientras no existan anuncios, del 50% de la tarifa prevista para cada una de las modalidades reguladas en el apartado anterior.



Entidad Local
Menor de
TORREFRESNEDA

Plaza San Martín, s/n
06410 Torrefresneda (Badajoz)
Tfn.: 924 32 20 01
Fax.: 924 32 20 59

f) TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL, cuyo tenor literal es:

Artículo 5º. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

<u>CONCEPTO</u>	<u>CUOTAS (euros)</u>
Enterramiento nichos propiedad.....	60,00
Nicho en propiedad.....	<u>500,00</u>

g) TASA POR LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, cuyo tenor literal es el que sigue:

ANEXO DE TARIFAS

Primero. Tarifa:

Viviendas unifamiliares	12,00.-pts.
Locales y negocios abiertos al público	25,00.-pts.

Segundo.- Que los acuerdos provisionales de las modificaciones de las ordenanzas indicadas se expongan al público por plazo de treinta días en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Finalizado el período de exposición pública, la Junta Vecinal de esta Entidad Local Menor adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la modificación. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Cuarto.- En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las modificaciones de las ordenanzas, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Una vez ello, la Junta Vecinal de esta Entidad Local Menor, previa deliberación y por UNANIMIDAD de los miembros presentes, que suponen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

Primero.- aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las siguientes tasas:

a) TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LAS ADMINISTRACIONES O AUTORIDADES LOCALES A INSTANCIA DE PARTE, cuyo tenor literal es:

ANEXO

TARIFAS a que se refiere el artículo 6 de esta ordenanza fiscal:



Por compulsas de documentos destinados a la propia Entidad Local Menor	0,60 €.
Por las demás compulsas	0,60 €.
Por toda clase de certificaciones	0,60 €.
Por bastanteo de poderes que surtan efectos en las oficinas municipales	0,60 €.
Por expedición de fotocopias A-5 y A-4	0,10 €/unidad
Por expedición de fotocopias A-3	0,20 €/unidad
Por envíos provinciales de documentos a través del telefax	0,60 €/unidad
Por envíos interprovinciales de documentos a través del telefax	0,60 €/unidad
Por recepción de documentos a través del telefax	0,20 €/unidad
Por expedición de fotocopias en color en color A-5 y A-4	1,00 €/unidad
Por expedición de fotocopias en color A-3	2,00 €/unidad

b) TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, cuyo tenor literal es:

ANEXO

TARIFA a que se refiere el artículo 6 de esta ordenanza fiscal:

* Por cualquier tipo de establecimiento que solicite dicha licencia se le aplicará una cuota única de CINCUENTA EUROS (50€).

c) TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO, cuyo tenor es:

ANEXO

TARIFA a que se refiere el artículo 6 de esta ordenanza fiscal:

La cuantía de esta Tasa, consistirá en los siguientes:

Vendedores ambulantes de paños, telas, pieles, alfombras, tapices, géneros de seda, lana, algodón, loza, calzados y otros	100,00 € anuales.
Vendedores por medio de subasta en la vía pública y que vendan sus artículos en alta voz haciendo corros en público	100,00 € anuales.
Cualquiera otra industria callejera o ambulante no especificada anteriormente o con vehículos	100,00 € anuales.
Vendedores de cualquier tipo de actividad diferentes a las previstas	100,00 € anuales.

RECINTO FERIAL	
Tipos mínimos de licitación (pujas a la llana):	
Casetas Barras	60,00 €.
Casetas de turrone, patatas, mariscos, tiros, bisutería y churros	24,04 €
Tómbolas y rifas	30,00 €
Bingos	30,00 €
Puestos de helados	4,21 €
Puestos refrescos, tragaperras, anillas ambulantes	0,60 €/día
Atracciones y aparatos baby, carruseles	30,00 €
Cercones propiedad del solicitante profesional	30,00 €



d) TASA POR SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS, MONDA DE POZOS Y LIMPIEZA DE CALLES PARTICULARES, cuyo tenor es como sigue:

ANEXO DE TARIFAS

Tarifa:

Viviendas unifamiliares	52,00.- euros.
Locales y negocios abiertos al público	67,00.- euros.

e) TASA POR INSTALACIÓN DE ANUNCIOS OCUPANDO TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL O VISIBLES DESDE CARRETERAS, CAMINOS VECINALES, Y DEMÁS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES, cuyo tenor es el siguiente:

ANEXO

Primero. Tarifa:

1.- Por la instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público municipal o visibles desde la carretera, caminos vecinales, y demás vías públicas municipales, cuya altura supere los doce metros: de 2.600,00 a 4.250,00, euros anuales.

2. Por la instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público municipal o visibles desde la carretera, caminos vecinales, y demás vías públicas municipales, cuya altura no supere los doce metros, ni sea inferior a 6 metros: de 1.000,00 a 2.500,00 euros anuales.

3.- Por la instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público municipal o visibles desde la carretera, caminos vecinas, y demás vías públicas municipales, cuya altura no supere los 6 metros: de 400,00 a 975,00 euros anuales.

Segundo. Aquellas instalaciones que no tengan anuncios colocados, tendrán una reducción, mientras no existan anuncios, del 50% de la tarifa prevista para cada una de las modalidades reguladas en el apartado anterior.

f) TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL, cuyo tenor literal es:

Artículo 5º. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

<u>CONCEPTO</u>	<u>CUOTAS (euros)</u>
Enterramiento nichos propiedad.....	60,00
Nicho en propiedad.....	500,00

g) TASA POR LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, cuyo tenor literal es el que sigue:

ANEXO DE TARIFAS

Primero. Tarifa:



Viviendas unifamiliares	12,00.-euros.
Locales y negocios abiertos al público	25,00.-euros.

Segundo.- Que los acuerdos provisionales de las modificaciones de las ordenanzas indicadas se expongan al público por plazo de treinta días en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Finalizado el período de exposición pública, la Junta Vecinal de esta Entidad Local Menor adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la modificación. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Cuarto.- En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las modificaciones de las ordenanzas, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Quinto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRACIÓN DE VERIFICACIÓN Y CONTROL DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS SUJETA AL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN PREVIA.

Visto el expediente instruido al efecto para la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la realización de actividades administrativas de verificación y control de actuaciones urbanísticas sujetas al régimen de comunicación previa.

Considerando la necesidad, conveniencia y utilidad para los intereses municipales la aprobación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tasa referida, dada la modificación sufrida por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, llevada a cabo por la disposición adicional segunda de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se hace necesario la aprobación por parte de la Corporación de la Tasa y su correspondiente ordenanza, que queda transcrita a continuación, y que contemple la prestación sujeta a la tasa que se pretende aprobar.

Considerando lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Por esta Alcaldía se propone a la Corporación municipal el siguiente acuerdo:

Primero.- aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la **tasa por la realización de actividades administrativas de verificación y control de actuaciones urbanísticas sujetas al régimen de comunicación previa**, cuyo tenor literal es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE VERIFICACIÓN Y CONTROL DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS SUJETAS AL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN PREVIA.



ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

En uso de las facultades atribuidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con dispuesto en los artículos 20.4.i. (con la redacción de la Ley 2/2011, de 4 de marzo) y 15 a 28 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Entidad Local Menor de Torrefresneda establece la **“Tasa por la realización de actividades administrativas de verificación y control de actuaciones urbanísticas sujetas al Régimen de Comunicación Previa”**, al que se refieren los artículos 172 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de aprovechamiento y uso del suelo a los que se refiere el artículo 172 de la LSOTEX, que hayan de realizarse en el término de influencia de esta Entidad Local Menor, se ajustan a lo manifestado en la comunicación dirigida a la Corporación y a la legalidad urbanística prevista en la citada Ley y demás disposiciones vigentes y a la ordenación territorial y urbanística establecida en los planes e instrumentos de ordenación que resulten de aplicación en el término de Influencia de esta Entidad, así como en los procedimientos incoados de oficio en ausencia de la comunicación.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

3.1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 18 de diciembre, Ley General Tributaria (LGT), que ostenten título bastante respecto de los inmuebles en los que se realicen los actos de aprovechamiento y uso del suelo.

3.2. A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de titular de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

3.3. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente los contratistas y constructores de la construcción, instalación u obra.

ARTÍCULO 4. DEVENGO

4.1. La Tasa se devenga cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación del correspondiente documento de comunicación previa, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

4.2. Caso de no presentarse la preceptiva comunicación previa la tasa se devengará desde el primer acto de comprobación del hecho imponible de la Tasa que de oficio realice la Entidad Local Menor.

ARTÍCULO 5. BASE IMPONIBLE.

5.1. La base imponible de la Tasa está constituida por:



a) El coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla, cuando se trate de cualquiera de los actos enumerados en las letras a), b), c), d), e), f), e i) del artículo 172 de la LSOTEX.

b) La superficie de las fincas objeto de parcelación o de cualquier otro acto de división sujeto a este régimen (apartado h del artículo 172 de la LSOTEX).

c) El número de documentos o expedientes de la primera ocupación o, en su caso, habitabilidad de las construcciones y la apertura de establecimientos no sujetas a autorización ambiental y el cambio de uso de los edificios, construcciones e instalaciones cuando no comporten obras sujetas a licencia urbanística (apartados g) y h) del artículo 172 de la LSOTEX).

5.2. A los efectos previstos en el apartado a) anterior, no forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 6. TARIFA.

La cuota tributaria resultará de la aplicación de las siguientes tarifas:

- a) Cuando se trate de cualquiera de los actos enumerados en las letras a), b), c), d), e), f), h), e i) del artículo 172 de la LSOTEX, la cuota tributaria será la que resulte de aplicar el 3% al **PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL**.
- b) Cuando se trate de parcelaciones o de cualquier otro acto de división, 10 euros por metro cuadrado.
- c) Cuando se trate de la primera ocupación o, en su caso, habitabilidad de las construcciones y la apertura de establecimientos no sujetas a autorización ambiental y el cambio de uso de los edificios, construcciones e instalaciones que no comporten obras sujetas a licencia urbanística, 35 euros por documento o expediente.

ARTÍCULO 7. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá más exención o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN.

8.1. La tasa por la realización de actividades administrativas de verificación y control de actuaciones urbanísticas sujetas al Régimen de Comunicación Previa, se exigirán en régimen de autoliquidación, cuando se realice a petición del interesado y, en el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por la Administración municipal.

8.2. Los interesados en la tramitación de la comunicación previa, están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso.

8.3. A fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda comunicación previa a la que se refiere esta Ordenanza, para que pueda ser admitida a trámite, deberá acreditar el previo ingreso de la tasa que al efecto se liquida.



Entidad Local
Menor de
TORREFRESNEDA

Plaza San Martín, s/n
06410 Torrefresneda (Badajoz)
Tfn.: 924 32 20 01
Fax.: 924 32 20 59

8.4. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

8.5. Los actos que dicte el Ayuntamiento en relación con la gestión, liquidación, recaudación o inspección de esta tasa se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del TRLRHL.

8.6. Los interesados en la tramitación de la comunicación previa deberán de reponer a su estado inicial las vías públicas y demás construcciones perjudicadas por las obras realizadas. A los efectos de garantizar la reposición a su estado inicial en las vías públicas y otras construcciones municipales, éstos estarán obligados a depositar una fianza consistente en 50 euros, que les será devuelta una vez se compruebe por los servicios técnicos que no han existido perjuicios o que se han repuestos los ocasionados.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas establecidas en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA. Para todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza será de aplicación la LGT, el TRLRHL y reglamentación de desarrollo que sea de aplicación.

SEGUNDA. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Torrefresneda en Sesión celebrada el ____ de _____ de _____, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde dicho día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Segundo.- Que los acuerdos provisionales de la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la realización de actividades administrativas de verificación y control de actuaciones urbanísticas sujetas al Régimen de Comunicación Previa se expongan al público por plazo de treinta días en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Finalizado el período de exposición pública, la Junta Vecinal adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Cuarto.- En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la Ordenanza, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación”

Una vez ello, la Junta Vecinal, por UNANIMIDAD de todos sus miembros presentes, que suponen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**



Entidad Local
Menor de
TORREFRESNEDA

Plaza San Martín, s/n
06410 Torrefresneda (Badajoz)
Tfn.: 924 32 20 01
Fax.: 924 32 20 59

Primero.- aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la **tasa por la realización de actividades administrativas de verificación y control de actuaciones urbanísticas sujetas al régimen de comunicación previa**, cuyo tenor literal es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE VERIFICACIÓN Y CONTROL DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS SUJETAS AL REGIMEN DE COMUNICACIÓN PREVIA.

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

En uso de las facultades atribuidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con dispuesto en los artículos 20.4.i. (con la redacción de la Ley 2/2011, de 4 de marzo) y 15 a 28 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Entidad Local Menor de Torrefresneda establece la “**Tasa por la realización de actividades administrativas de verificación y control de actuaciones urbanísticas sujetas al Régimen de Comunicación Previa**”, al que se refieren los artículos 172 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de aprovechamiento y uso del suelo a los que se refiere el artículo 172 de la LSOTEX, que hayan de realizarse en el término de influencia de esta Entidad Local Menor, se ajustan a lo manifestado en la comunicación dirigida a la Corporación y a la legalidad urbanística prevista en la citada Ley y demás disposiciones vigentes y a la ordenación territorial y urbanística establecida en los planes e instrumentos de ordenación que resulten de aplicación en el término de Influencia de esta Entidad, así como en los procedimientos incoados de oficio en ausencia de la comunicación.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

3.1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 18 de diciembre, Ley General Tributaria (LGT), que ostenten título bastante respecto de los inmuebles en los que se realicen los actos de aprovechamiento y uso del suelo.

3.2. A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de titular de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

3.3. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente los contratistas y constructores de la construcción, instalación u obra.

ARTÍCULO 4. DEVENGO

4.1. La Tasa se devenga cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación del correspondiente documento de comunicación previa, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.



4.2. Caso de no presentarse la preceptiva comunicación previa la tasa se devengará desde el primer acto de comprobación del hecho imponible de la Tasa que de oficio realice la Entidad Local Menor.

ARTÍCULO 5. BASE IMPONIBLE.

5.1. La base imponible de la Tasa está constituida por:

a) El coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla, cuando se trate de cualquiera de los actos enumerados en las letras a), b), c), d), e), f), e i) del artículo 172 de la LSOTEX.

b) La superficie de las fincas objeto de parcelación o de cualquier otro acto de división sujeto a este régimen (apartado h del artículo 172 de la LSOTEX).

c) El número de documentos o expedientes de la primera ocupación o, en su caso, habitabilidad de las construcciones y la apertura de establecimientos no sujetas a autorización ambiental y el cambio de uso de los edificios, construcciones e instalaciones cuando no comporten obras sujetas a licencia urbanística (apartados g) y h) del artículo 172 de la LSOTEX).

5.2. A los efectos previstos en el apartado a) anterior, no forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 6. TARIFA.

La cuota tributaria resultará de la aplicación de las siguientes tarifas:

- a) Cuando se trate de cualquiera de los actos enumerados en las letras a), b), c), d), e), f), h), e i) del artículo 172 de la LSOTEX, la cuota tributaria será la que resulte de aplicar el 3% al **PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL**.
- b) Cuando se trate de parcelaciones o de cualquier otro acto de división, 10 euros por metro cuadrado.
- c) Cuando se trate de la primera ocupación o, en su caso, habitabilidad de las construcciones y la apertura de establecimientos no sujetas a autorización ambiental y el cambio de uso de los edificios, construcciones e instalaciones que no comporten obras sujetas a licencia urbanística, 35 euros por documento o expediente.

ARTÍCULO 7. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá más exención o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN.

8.1. La tasa por la realización de actividades administrativas de verificación y control de actuaciones urbanísticas sujetas al Régimen de Comunicación Previa, se exigirán en régimen de autoliquidación, cuando se realice a petición del interesado y, en el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por la Administración municipal.



8.2. Los interesados en la tramitación de la comunicación previa, están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso.

8.3. A fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda comunicación previa a la que se refiere esta Ordenanza, para que pueda ser admitida a trámite, deberá acreditar el previo ingreso de la tasa que al efecto se liquida.

8.4. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

8.5. Los actos que dicte el Ayuntamiento en relación con la gestión, liquidación, recaudación o inspección de esta tasa se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del TRLRHL.

8.6. Los interesados en la tramitación de la comunicación previa deberán de reponer a su estado inicial las vías públicas y demás construcciones perjudicadas por las obras realizadas. A los efectos de garantizar la reposición a su estado inicial en las vías públicas y otras construcciones municipales, éstos estarán obligados a depositar una fianza consistente en 50 euros, que les será devuelta una vez se compruebe por los servicios técnicos que no han existido perjuicios o que se han repuestos los ocasionados.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas establecidas en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA. Para todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza será de aplicación la LGT, el TRLRHL y reglamentación de desarrollo que sea de aplicación.

SEGUNDA. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Torrefresneda en Sesión celebrada el ____ de ____ de ____, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde dicho día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Segundo.- Que los acuerdos provisionales de la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la realización de actividades administrativas de verificación y control de actuaciones urbanísticas sujetas al Régimen de Comunicación Previa se expongan al público por plazo de treinta días en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Finalizado el período de exposición pública, la Junta Vecinal adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.



Entidad Local
Menor de
TORREFRESNEDA

Plaza San Martín, s/n
06410 Torrefresneda (Badajoz)
Tfn.: 924 32 20 01
Fax.: 924 32 20 59

Cuarto.- En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la Ordenanza, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA BAJA COMO SOCIO DEL FONDO EXTREMEÑO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (FELCODE).

Manifiesta el Sr. Alcalde a este respecto que en las circunstancias actuales esta Corporación no considera necesario realizar aportaciones a este tipo de asociaciones, por lo que propone a la Junta Vecinal la baja en el Fondo Extremeño de Cooperación al Desarrollo (FELCODE).

Una vez esto, y tras pequeña pero suficiente deliberación, la Junta Vecinal, por UNANIMIDAD de todos los miembros presentes acuerda:

Primero.- Aprobar la baja como socio del Fondo Extremeño de Cooperación al Desarrollo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al propio Fondo Extremeño de Cooperación al Desarrollo a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde, se dio por finalizado el acto, siendo las veintiuna horas y cuarenta y cinco minutos del día once de noviembre de dos mil once, ordenando levantar la presente acta, que se extiende en dieciséis folios de papel timbrado del estado de la clase 8ª, serie OD, números 8097476 al 8097491, comprensiva de dieciséis páginas, que queda pendiente de aprobación hasta la próxima sesión que se celebre, de todo lo cual como Secretario, certifico.

Vº.Bº.,
EL ALCALDE,

Fdo.: Javier Gómez Dorado.

Fdo.: Jesús S. Párraga Pereira.